

Viedma, 13 de febrero de 2026.

**EXPEDIENTE: “OSSES FUENTES, RAUL S/ SUCESION - SUCESIÓN
INTESTADA” - N° VI-00220-C-2024.**

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 09/06/2025 se celebra la audiencia prevista en el art. 622 del CPCC. Allí, y en lo que aquí importa, se resuelve "(...) 3) La venta del rodado en cuestión, determinando su valor a través de valuaciones que cada parte acompañará de concesionarias. 4) Suspender la rendición de cuentas oportunamente requerida. Preguntadas si tienen algo más que agregar, manifiestan que no. Oído lo manifestado, resuelvo: Homologar judicialmente, el presente acuerdo, quedando notificadas en este acto. (...)".

2.- Posteriormente, el 28/08/2025 -mov. E0029- Hermelinda Clara Benítez y Nancy Raquel Osses Benítez por medio de apoderada refieren que existe un comprador interesado en el automóvil Marca Chevrolet, Modelo Corsa GL 1.7, número de motor 410547, dominio CQJ648, titularidad del causante, pero que la operación de venta se ha visto trunca debido al silencio mantenido por los restantes herederos. Señalan a su vez que detentan la mayoría del acervo sobre dicho rodado y solicitan que los coherederos se expidan respecto de su venta. Acompañan título del automotor y concretan su peticorio.

Luego, el 02/09/2025 y conforme fuera requerido, acompañan Declaración Jurada de Bienes y Valuación del rodado otorgada por LAGO S.A. con fecha 23/06/2025 por el monto de \$6.500.000,00.

3.- En fecha 06/10/2025 -mov. E0033 – comparecen nuevamente Hermelinda Clara Benítez y Nancy Raquel Osses Benítez, por medio de su apoderada, y solicitan autorización para vender el automotor dominio CQJ648.

Argumentan que en la audiencia celebrada el 09/06/2025 la contraria se comprometió a acompañar valuaciones del rodado, lo que se encuentra pendiente a la fecha y les genera un perjuicio por la demora en concretar la operación.

Manifiestan haber abonado tasas y sellados correspondientes y solicitan la venta del bien por un valor de \$6.500.000,00.

Con posterioridad, acompañan conformidad del comprador del rodado, Sr. Pablo Ignacio Paillalef, DNI N° 27.828.695, y se expiden respecto de la Ley D N° 869, solicitando su regulación en el mínimo legal.

4.- El 02/12/2025 se corrió traslado a Miriam Elizabet Osses Benítez, Gabriela Edith

Osses Benítez y Raúl Enrique Osses Benítez para que en el plazo de 72 horas se expidieran, bajo apercibimiento de tener prestada la conformidad, respecto a la venta del bien en cuestión, el que es contestado el 09/12/2025 -mov. E0040-. Allí, Miriam Elizabeth Osses Benítez y Raúl Enrique Osses Benítez no prestan conformidad con la venta del bien mientras que Gabriela Edith Osses Benítez manifiesta lo contrario.

5.- En fecha 16/12/20025 -mov. I0044- se llama a autos para resolver, providencia que se encuentra firme y motiva la presente.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL PLANTEO:

1.- Expuestos los antecedentes, corresponde ahora analizar y expedirme respecto de la venta del automotor componente del acervo hereditario, Marca Chevrolet, Modelo Corsa GL 1.7, número de motor 410547, dominio CQJ648.

De las constancias de autos surge que en la audiencia celebrada en fecha 09/06/2025, en el marco del art. 622 del CPCC, las partes acordaron expresamente proceder a la venta del rodado, estableciendo que su valor sería determinado mediante valuaciones a acompañar por los interesados, acuerdo que fue homologado judicialmente.

Asimismo, se verifica que las herederas Hermelinda Clara Benítez y Nancy Raquel Osses Benítez acompañaron valuación emitida por concesionaria oficial LAGO S.A., la que fijó el valor del bien en la suma de \$6.500.000,00, no habiendo los restantes coherederos arrojado tasación alternativa ni elementos objetivos que permitan controvertir fundadamente dicho monto.

Cabe señalar que, si bien parte de los herederos manifestó oposición a la operación, tal disenso carece de respaldo técnico o económico que demuestre que el precio ofrecido resulte irrazonable o perjudicial para la masa hereditaria.

Por el contrario, la valuación agregada aparece acorde al valor de mercado del rodado, tratándose además de un bien registrable susceptible de depreciación progresiva por el transcurso del tiempo, circunstancia que torna conveniente su pronta realización en resguardo del interés común de la sucesión.

Por todo ello, teniendo en cuenta la tasación acompañada, la conformidad de tres de los cinco herederos declarados y del comprador, además del acuerdo celebrado en autos y la ausencia de fundamentos objetivos que justifiquen la negativa de los restantes dos coherederos, estimo procedente autorizar la venta particular del rodado en las condiciones propuestas, debiendo resguardarse el producido mediante su depósito en cuenta judicial.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Autorizar la venta particular del automotor Marca Chevrolet, Modelo Corsa GL 1.7, número de motor 410547, dominio CQJ648, integrante del acervo hereditario, por el precio de \$ 6.500.000,00, conforme lo expuesto precedentemente.
- 2.- Disponer que el saldo resultante de la transacción sea depositado en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A., a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos.
- 3.- Autorizar a los herederos a suscribir la documentación necesaria y pertinente a los fines de concretar la transferencia y registración del bien.
- 4.- Notificar la presente de conformidad con los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza